

Ordenanza reguladora del Precio Público por el Suministro de Agua

Artículo 1

De conformidad con lo previsto en el Artículo 117, en relación con el Artículo 41. B), de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por el Suministro de Agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza fue objeto de modificación por la Comisión Municipal de Gobierno, actuando por delegación del Pleno de la Corporación, de fecha 22 de Marzo de 1.993, quedando su articulado redactado de la siguiente forma:

Artículo 2

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación de cualesquiera de los siguientes servicios o actividades:

- a) Servicio de suministro de agua potable.
- b) Consumo de agua potable.
- c) Derecho de acometida.
- d) Servicio de contratación.
- e) Servicio de verificación de contadores, corte y devolución.
- f) Servicio de reconexión del suministro.

2.- Para obtener el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la Caja de la Entidad suministradora la fianza cuyo importe se especifica a continuación:

3.- El enganche o acometida en casa nueva queda supeditada al Alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y a la Licencia de 1ª Ocupación.

4.- Bonificaciones:

La tarifa de este precio público se modificará en su cuota de consumo para los titulares de contratos que se encuentren entre los siguientes grupos:

1.- Por circunstancias familiares:

- a) Pensionistas y jubilados.
- b) Beneficiarios del salario social.
- c) Unidades familiares constituidas por más de cinco miembros y con ingresos inferiores a dos veces el salario mínimo interprofesional.

Los beneficiarios comprendidos en los grupos A), B) y C) dispondrán de 18 metros cúbicos/trimestre (200 litros/persona/día) por cada uno de los miembros de la unidad familiar al precio establecido en el bloque 1 de la cuota de consumo doméstico.

El exceso de consumo sobre la base anterior se facturará al precio del bloque 2

Para el contrato de un edificio destinado exclusivamente a viviendas con un contador totalizador, en el que una o varias viviendas estén ocupadas por los beneficiarios señalados anteriormente en los grupos A), B) y C), la facturación será abonada por la comunidad, siendo posteriormente bonificado a los beneficiarios con arreglo a los criterios anteriormente señalados y tras su justificación documental.

La aplicación de esta tarifa se efectuará a instancia de los interesados previa justificación documental en la forma en que se establezca por este Ayuntamiento y con carácter anual, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio, al término del cual deberá renovarse la solicitud si se pretende su continuidad para el ejercicio siguiente.

Artículo 3

- 1.- Están obligados al pago del precio público la persona, natural o jurídica, nacional o extranjera que haya solicitado y obtenido la prestación de cualquiera de los servicios o actividades regulados en el artículo anterior.
- 2.- También tendrán la consideración de obligados a pago las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que careciendo de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.
- 3.- Si el beneficiario no coincidiera con el propietario del inmueble, éste responderá solidariamente del pago del precio público devengado por aquel.
- 4.- Por aquellos obligados al pago que carecieran de capacidad de obrar actuarán sus representantes legales.

Artículo 4

(B.O.P. 198 de 16/10/2013)

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas a continuación:

1. TARIFA CONSUMO DE AGUA	Euros/m3 (IVA no incluido)
A. Cuota consumo doméstico	
Bloque 1º. De 0 a 8 m3/mes	0,36
Bloque 2º. De 9 a 20 m3/mes	0,97
Bloque 3º. De 21 a 30 m3/mes	1,52
Bloque 4º. De 31 en adelante m3/mes	1,95
B. Cuota consumo industrial	
Bloque 1º. De 0 a 10 m3/mes	0,85
Bloque 2º. De 11 a 30 m3/mes	1,23
Bloque 3º. De 31 en adelante m3/mes	1,80
C. Cuota consumo centros oficiales	
Todos los consumos m3/mes	0,49

Quedan exentos todos aquellos inmuebles cuya titularidad sea del Excelentísimo Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

2. CUOTA DE SERVICIO	Euros/m3 (IVA no incluido)
En todos los casos, al mes	4,26

3. CUOTA DE CONTRATACIÓN	
Calibre del contador en mm	Euros (IVA no incluido)
13 mm	28,91
15 mm	41,68
20 mm	60,65
25 mm	79,62
30 mm	98,60
40 mm	136,56
50 mm	174,52
65 mm	231,45
80 mm	288,38
100 mm	364,3
150 mm	549,8
200 m m	730,10
250 m m	910,41

4. CUOTA DE RECONEXIÓN DEL SUMINISTRO

Las cuotas de reconexión del suministro serán las mismas que las de contratación, atendiendo al calibre del contador en milímetros del suministro.

5. DERECHOS DE ACOMETIDA

Se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C = A \times d + B \times q$$

Donde:

C = Importe en euros de la acometida

d = Diámetro nominal de la acometida en milímetros.

q = Caudal total a instalar en litros/segundos a determinar en el momento de la contratación.

A = Valor medio de la acometida tipo, expresada en euros por milímetros de diámetro de acometida.

Término A: 40,1539 euros/mm. De diámetro de acometida (IVA no incluido)

B = Coste medio litros/segundo instalados, de ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que se realicen anualmente.

Término B: 131,0277 euros/l/seg. (IVA no incluido)

6. SERVICIOS ESPECÍFICOS

Se realizarán a petición del abonado y serán:

A. VERIFICACIÓN DEL CONTADOR	69,7746 euros (IVA no incluido)
B. CORTE Y DEVOLUCION	69,7746 euros (IVA no incluido)

7. RECARGOS ESPECIALES

Recargo especial para hacer frente a los costes de explotación de las obras de minoración del impacto de los vertidos de aguas residuales en el litoral del término municipal de Vélez-Málaga, a razón de 0,0654 euros/m³ (IVA no incluido).

8. TARIFAS DE LA TASA POR EL SERVICIO DE SANEAMIENTO

Se tomará como base de la presente exacción los metros cúbicos de agua potable suministrado, salvo que exista instalado caudalímetro específico para la medición del volumen de agua no pluvial evacuada.

En caso de suministro de agua por captación propia, se aplicará como facturación estimada, el caudal medio del último período histórico de que disponga este Ayuntamiento.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Servicio de recogida de aguas no pluviales, por cada metro cúbico: 0,2780 euros/m³ (IVA no incluido).

9. FINANZAS APLICABLES A LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS DE AGUA DOMICILIARIA

Calibre del contador en mm	Euros (IVA no incluido)
13 mm	103,02
15 mm	118,86
20 mm	158,49
25 mm	198,11
30 mm	237,72

40 mm	316,97
50 mm	396,21
Superior a 50 mm	386,21

Artículo 5

La obligación de pago del precio público por los servicios de suministro de aguas tendrá carácter trimestral.

El pago por los restantes servicios se efectuará una vez terminados los trabajos a que den lugar, en el momento de la presentación de la factura.

Artículo 6

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará lo dispuesto en el Decreto 207/91, de 11 de junio, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Disposición final

La presente Ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 22 de marzo de 1.993, y se considera definitivamente aprobada en caso de ausencia de reclamaciones dentro del plazo legalmente establecido, entrando en vigor el día en que se publique su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 16 de junio de 1.997, y entrará en vigor a partir del día de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.